



Municipalidad de
BellaVista
Progresando contigo

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 139-2024-MDB/GM

Bellavista, 23 de abril del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

VISTOS: el Informe N° 004-2024-MDB-GFC de la Gerencia de Fiscalización y Control, Memorando N° 141-2024-PPM/MDB de la Procuraduría Pública Municipal e Informe Legal N° 028-2024-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre declaración de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 168-2017-MDB/GFC, Resolución de Sanción N° 446-2017-MDB/GFC/SGCS y Notificación de Infracción N° 05421-2017-MDB-GFC/SGCS, y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, conforme al expediente judicial N° 00827-2018-0-0701-JR-CI-01, SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA S.A. – SEDAPAL, interpone demanda Contenciosa Administrativa contra la Municipalidad Distrital de Bellavista a fin de lograr la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 168-2017-MDB/GFC, Resolución de Sanción N° 446-2017-MDB/GFC/SGCS y Notificación de Infracción N° 05421-2017-MDB-GFC/SGCS;

Que, con la Resolución N° 12 de fecha 3 de octubre de 2022, se emitió sentencia declarando fundada la citada demanda; por lo que, se declaró nula la Resolución de Gerencia N° 168-2017-MDB/GFC de fecha 29 de diciembre del 2017, nula la Resolución de Sanción N° 446-2017-MDB/GFC/SGCS de fecha 01 de agosto del 2017 y nula la Notificación de Infracción N° 05421-2017-MDB-GFC/SGCS de fecha 15 de junio del 2017, por haberse vulnerado el principio del debido procedimiento administrativo;

Que, mediante Sentencia de Vista – Resolución N° 18 del 31 de agosto del 2023, la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, confirma la sentencia contenida en la Resolución N° 12 de fecha 3 de octubre de 2022, e integrándola en el sentido que la entidad demandada deberá emitir nueva resolución debidamente motivada;

Que, con Memorándum N° 141-2024-MDB/PPM del 9 de febrero del 2024, la Procuraduría Pública, señala que, en el proceso judicial descrito no podría invocar el recurso de casación al no cumplirse con los requisitos de procedencia establecidos en el literal b) del artículo 386° del Código Procesal Civil; por lo tanto, no se ha presentado Recurso de Casación contra la sentencia de vista, corriendo traslado de lo actuado a la Gerencia de Fiscalización y Control;

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139 numeral 2, sobre la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, señala que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.





Municipalidad de

BellaVista
Promoviendo cambio

GERENCIA MUNICIPAL

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto;

Que, estando a los hechos y a lo señalado en el Informe N° 004-2024-MDB-GFC de la Gerencia de Fiscalización y Control, Memorando N° 141-2024-PPM/MDB de la Procuraduría Pública Municipal e Informe Legal N° 028-2024-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en cumplimiento del mandato judicial, corresponde emitir la resolución que declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 168-2017-MDB/GFC, Resolución de Sanción N° 446-2017-MDB/GFC/SGCS y Notificación de Infracción N° 05421-2017-MDB-GFC/SGCS;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, le confieren a la Gerencia Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 168-2017-MDB/GFC de fecha 29 de diciembre del 2017, nula la Resolución de Sanción N° 446-2017-MDB/GFC/SGCS de fecha 01 de agosto del 2017 y nula la Notificación de Infracción N° 05421-2017-MDB-GFC/SGCS de fecha 15 de junio del 2017, debiéndose emitir nueva resolución debidamente motivada.

ARTÍCULO 2.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Fiscalización y Control.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
Alberto Alejandro Rivera Cabrera
Gerente Municipal